



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE MARZO DE 2014

En Valledado (Segovia), siendo las 21.05 horas, del día tres de marzo de dos mil catorce, comparecen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, en los términos que determina la Ley, los siguientes

Asistentes:

Concejales: D^a. Rebeca Cobos Fraile, que actúa como Presidenta.

D. Gerardo Muñoz Sacristán.

D. Ángel del Ser Pascual.

D^a. Verónica Velázquez Aranda.

D. Jorge Gutiérrez Velázquez.

D. José Luís Muñoz Muñoz.

D. Luís Miguel González Sanz.

Secretario: D. Francisco José Plaza de la Ossa.

Comprobada por el Secretario-Interventor la existencia de quórum suficiente para la celebración del acto, la Presidenta declara abierta la sesión, procediéndose a continuación al tratamiento de los diferentes puntos del orden del día.

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Alcaldesa-Presidenta pregunta a los Señores Concejales asistentes si desean realizar alguna observación al Acta de la sesión anterior del Pleno extraordinario de fecha 13 de enero de 2014 omitiéndose su lectura por haber sido remitida junto con la convocatoria de la sesión que ahora se celebra.

No formulándose ninguna observación, se aprueba por unanimidad de todos los Concejales asistentes el Acta de la anterior sesión.

SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VALLELADO (SEGOVIA).

D^a. Rebeca Cobos Fraile toma la palabra e indica que el Reglamento que se trae a esta sesión para su aprobación tiene por objeto fundamental regular un procedimiento de corte del suministro de agua en caso de deudas impagadas motivado por la existencia en el Ayuntamiento de varios recibos impagados de un particular por este concepto con el objeto de que si la situación persiste, o se dan otros casos similares, el Ayuntamiento disponga de un mecanismo para poder actuar ante ello e igualmente manifiesta que otro objetivo de este Reglamento es clarificar en quién recae la responsabilidad de ejecutar y mantener cada una de las partes de la red de abastecimiento y de saneamiento.

Tras esta exposición, varios Concejales preguntan si esta materia hasta la fecha no estaba regulada, respondiendo la Alcaldesa-Presidenta que de forma negativa y que por ello se trae ahora a Pleno para su aprobación ya que hasta la fecha lo que había desde el Ayuntamiento eran simples manifestaciones



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

verbales a los vecinos, que se acercaban al mismo, afectados por este asunto para indicar qué parte de la red era responsabilidad suya y cual del Ayuntamiento clarificándose esta materia y dejándose por escrito a partir de ahora con este Reglamento para que con ello no haya más incertidumbre en esta cuestión.

Posteriormente, D. José Luís Muñoz Muñoz no entiende muy bien el por qué de la necesidad de tener que regular un procedimiento para poder cortar el suministro de agua en caso de impago ya que en el caso de la luz si no pagas proceden a cortarte el suministro sin ningún tipo de procedimiento. Ante esta manifestación, responde D^a. Rebeca Cobos Fraile que ello no es lo mismo ya que no es lo mismo para vivir el suministro de luz que el de agua.

Tras esta aclaración, D. Gerardo Muñoz Sacristán pregunta que si este Reglamento será de aplicación a los contratos anteriores a la entrada en vigor del mismo en lo que se refiere a la posibilidad del corte del suministro por el procedimiento en él regulado respondiendo D^a. Rebeca Cobos Fraile y D. Francisco José Plaza de la Ossa que en algunas partes no se podrá aplicar con carácter retroactivo el Reglamento, pero que en el caso del corte del suministro por impago sí que es de aplicación para las deudas generadas con posterioridad a la entrada en vigor del mismo aunque el contrato o la autorización de enganche que hubiera fuera anterior a la entrada en vigor del Reglamento.

Concluida esta aclaración, D. Luís Miguel González Sanz indica que el Reglamento no se refiere sólo al abastecimiento de agua si no que también se refiere a la prestación del servicio de saneamiento preguntando lo que ello implica y respondiendo D^a. Rebeca Cobos Fraile que en este Reglamento se regula la prestación de los dos servicios a la vez siendo el saneamiento lo que comúnmente se llama alcantarillado y que actualmente se cobra junto con el recibo de agua instando al Sr. Concejal a que mire el último recibo de agua que se le ha pasado para que compruebe que en el mismo existe un desglose de lo que se paga al Ayuntamiento en concepto de agua y de alcantarillado.

Finalmente, ante una duda de D. Luís Miguel González Sanz acerca de los vertidos ganaderos e industriales, responde la Alcaldesa-Presidenta que, como consta en el propio Reglamento, habrá vertidos, sobre todo industriales o ganaderos, que no podrán ser evacuados a través de la red de saneamiento municipal sino que deberán ser tratados por los productores de los mismos sin posibilidad de verterlos en el saneamiento municipal.

Tras estas aclaraciones, vuelve a intervenir D. Gerardo Muñoz Sacristán para manifestar su desacuerdo en que se pidan tantos documentos en el momento de solicitar el alta en el abastecimiento de agua y en el saneamiento como se prevé en el artículo 17 del Reglamento, al entender que ello no llegará a aplicarse nunca si se pide, manifiesta su desacuerdo con el contenido del artículo 21 referido al subcontrato puesto que entiende que ello nadie lo pedirá, y pregunta sobre si el actual contenido de la factura que se pasa a los vecinos por el pago del agua es el previsto en el artículo 40 del Reglamento.

Ante ello, la Alcaldesa-Presidenta y el Secretario-Interventor manifiestan que el motivo de pedir todos esos documentos previstos en el artículo 17 del Reglamento en el momento de solicitar el alta en los servicios es una forma de asegurarse de que los solicitantes disponen de ellos; indican que el asunto del subcontrato, previsto en el artículo 21, sí que se pide y así los afectados acuden al Ayuntamiento para actualizar los datos de que el mismo dispone respecto de estos servicios en el caso de fallecimiento del, hasta ese momento, titular; e indican que el contenido de la factura por la prestación de estos servicios, previsto en el artículo 40 del Reglamento, es el que actualmente consta en los recibos que pasa el Ayuntamiento cada cuatro meses al año.

Sin más cuestiones que tratar sobre este punto y tras la lectura por el Secretario-Interventor de la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, el mismo se somete a la votación del Pleno que adopta por tres votos a favor y cuatro abstención, las de D. Gerardo Muñoz Sacristán, D. Jorge Gutiérrez Velázquez, D. José Luís Muñoz Muñoz y D. Luís Miguel González Sanz, el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Reglamento regulador de la Prestación de Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio y de Saneamiento en el municipio de Valledado (Segovia), en los siguientes términos:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VALLELADO (SEGOVIA)

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Valledado, así como regular las relaciones entre el prestador del servicio y los abonados de los mismos.

Artículo 2. Prestación de los servicios.

Los servicios de abastecimiento de agua potable y de saneamiento serán prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con las modalidades de gestión directa o indirecta establecidas en la normativa de régimen local y demás normas complementarias.

Artículo 3. El prestador del servicio.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por prestador del servicio la entidad física o jurídica que efectivamente lo realice.

Artículo 4. El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario, persona física o jurídica, que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento, en virtud de un contrato de suministro y/o autorización de vertido, previamente establecidos.

Artículo 5. Competencias del servicio.

Las competencias del prestador del servicio en lo que se refiere al abastecimiento de agua y/o saneamiento se concretan en las siguientes:

- 1. Supervisar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento y construir el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como los de saneamiento.*
- 2. Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de actuación.*
- 3. Informar, antes de su recepción, cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución de agua y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio prestador del servicio.*

Artículo 6. Elementos materiales del servicio.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

En lo que se refiere al servicio de abastecimiento de agua se entenderá por caudal, depósitos de almacenamiento, red general de distribución, acometida a la red general de distribución, llaves de acometida y aparato de medida o contador lo siguiente:

1) CAUDALES: El suministro se prestará con los siguientes caudales:

- Los que pueda obtener el Ayuntamiento sea por compra o concesión.
- Los que actualmente suministren a la población entidades privadas y particulares.
- Cualesquiera otros que se puedan distribuir en el término municipal.

2) DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO: La capacidad de los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

3) RED GENERAL DE DISTRIBUCIÓN: Será la imprescindible para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.

4) ACOMETIDA A LA RED GENERAL DE DISTRIBUCIÓN: Es la tubería que enlaza la llave de paso a la instalación interior del inmueble con la tubería de la red general de distribución. De su instalación y mantenimiento se encargará el prestador del servicio con cargo al abonado, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. No obstante, el prestador del servicio podrá autorizar al abonado para que efectúe la instalación o mantenimiento de esta acometida por su cuenta bajo la supervisión del prestador del servicio. La acometida a la red general de distribución será única e independiente por cada edificio o inmueble a abastecer, si bien habrá de atenderse a las posibles excepciones a ello previstas en el presente Reglamento.

5) LLAVES DE ACOMETIDA: Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red general de distribución que abra el paso de agua a la acometida desde la red general de distribución. En todo caso existirá una llave de paso que será instalada por el abonado y estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, antes del aparato de medida o contador, en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública. Esta llave será únicamente manipulada por el prestador del servicio para cortar el suministro a toda la instalación interior quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

6) APARATO DE MEDIDA O CONTADOR: El aparato de medida o contador se sujetará a las normas de homologación y verificación dictadas en cada momento por la autoridad competente.

En lo que se refiere al servicio de saneamiento se entenderá por red general de saneamiento o alcantarilla y acometida a la red general de saneamiento o alcantarilla lo siguiente:

1) RED GENERAL DE SANEAMIENTO O ALCANTARILLA: Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua procedente de las acometidas a las instalaciones de depuración a través de colectores, subcolectores o emisarios.

2) ACOMETIDA A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO O ALCANTARILLA: Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la red general de saneamiento o alcantarilla. De su instalación o mantenimiento se encargará el prestador del servicio con cargo al abonado, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa vigente en cada momento debiendo ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos. No obstante, el prestador del servicio podrá autorizar al abonado para que efectúe la instalación o mantenimiento de esta acometida por su cuenta bajo la supervisión del prestador del servicio. La acometida a la red general de saneamiento o alcantarilla será única por cada edificio o inmueble a abastecer, si bien habrá de atenderse a las posibles excepciones a ello previstas en el presente Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de abastecimiento y de saneamiento urbano, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 7. Regularidad del servicio.

1. Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán continuos y permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiéndose interrumpir o reducir a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

2. Cuando, debido a la realización de refuerzos, ampliaciones o mantenimiento de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el prestador del servicio tenga necesidad de suspender el suministro a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados a través de un medio eficaz, por lo menos, con un día de antelación a fin de que pueda tomar las medidas oportunas.

3. Cuando, debido a averías inesperadas, deba igualmente suspenderse el suministro, el prestador del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería lo permita.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y DEL ABONADO

Artículo 8. Derechos del prestador del servicio.

El prestador del servicio de abastecimiento de agua y/o de saneamiento tendrá los siguientes derechos:

- 1. Al cobro de los servicios prestados de acuerdo con los precios de tarifa y/o tasas oficialmente aprobadas.*
- 2. A revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.*
- 3. A revisar las instalaciones interiores, aun después de contratado, el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.*
- 4. A disponer de una tarifa y/o tasa suficientes para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.*

Artículo 9. Obligaciones del prestador del servicio.

El prestador del servicio de abastecimiento de agua y/o de saneamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. A prestar el servicio de suministro de agua domiciliaria y/o de saneamiento, cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente.*
- 2. A mantener las condiciones sanitarias prescritas.*
- 3. A mantener la regularidad en el suministro, la presión y los caudales adecuados, salvo causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito.*



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

4. *A efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida.*
5. *A aplicar la tarifa y/o tasa en vigor legalmente autorizada por el organismo competente.*
6. *A mantener y reparar los depósitos de almacenamiento general, sus instalaciones, la red general de distribución y las acometidas, así como el conjunto de instalaciones de saneamiento de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.*
7. *A atender correctamente cualquier consulta formulada por los abonados, debiendo contestar por escrito las presentadas de igual manera.*

Artículo 10. Derechos del abonado.

El abonado al servicio de abastecimiento de agua y/o de saneamiento tendrá los siguientes derechos:

1. *A suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertido sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.*
2. *A consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable, así como evacuar a la red pública de saneamiento las aguas residuales en las condiciones que prescribe este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.*
3. *A solicitar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le pudieran producir.*
4. *A recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y/o tasas legalmente establecidas, con una periodicidad no superior a cinco meses.*
5. *A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.*
6. *A solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación.*
7. *A formular las reclamaciones administrativas oportunas.*
8. *A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, tanto de abastecimiento como de evacuación de vertidos.*
9. *A solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.*
10. *A solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.*

Artículo 11. Obligaciones del abonado.

El abonado al servicio de abastecimiento de agua y/o de saneamiento tendrá las siguientes obligaciones:

1. *A satisfacer con la debida puntualidad los importe derivados de la prestación de estos servicios.*
2. *A abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.*



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

3. *A usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.*
4. *A conservar las instalaciones de los servicios de abastecimiento de agua y/o saneamiento a que tuvieren acceso.*
5. *A no utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.*
6. *A abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.*
7. *A abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuren en la autorización de vertido.*
8. *A no permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales de terceros.*
9. *A permitir la entrada en sus locales en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.*
10. *A comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento en el uso de las instalaciones generales.*
11. *A comunicar al prestador del servicio los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en los suministros generales de los servicios de abastecimiento de agua y/o saneamiento o en el funcionamiento de su acometida e instalación interior. De igual manera notificará al prestador del servicio las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales e instalaciones anejas.*
12. *A respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.*
13. *A proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento. De esta forma, dispondrá el abonado de algún sistema para que en el caso de una fuga de agua, ésta se evacue al exterior sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el prestador del servicio a este respecto de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.*
14. *A conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones interiores que partan de la llave de paso, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.*
15. *A autorizar al prestador del servicio, en supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, al uso del agua de sus viviendas o edificios, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.*

CAPITULO III. USOS DEL AGUA Y TIPOS DE VERTIDO

Artículo 12. Usos del agua y tipos de vertido.

1. *El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:*

- a) *Uso doméstico: Consiste en la utilización del agua para atender las necesidades normales de un edificio o vivienda de residencia habitual o de temporada.*
- b) *Uso para centros de carácter oficial u otros similares.*



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

c) Uso suntuario: Consiste en la utilización del agua para el riego de jardines o pequeños huertos, para el llenado de piscinas, tanto públicas como privadas, y para otros análogos que así admita expresamente el Ayuntamiento.

d) Uso comercial: Consiste en la utilización del agua para atender las necesidades de locales comerciales y de negocio, como oficinas, despachos, hoteles y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

e) Uso industrial: Consiste en la utilización del agua como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado.

f) Uso agrícola o ganadero: Consiste en la utilización del agua para la obtención de productos agrícolas o su utilización en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

h) Uso para obras: Consiste en la utilización del agua con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2. La calificación del uso del suministro de agua potable, que será competencia del prestador del servicio, supondrá el mismo calificativo para el tipo de vertido que se produzca.

3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados. Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el abonado, siempre que expresamente se autorice por el prestador del servicio, podrá destinarse el agua de uso doméstico al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal.

Artículo 13. Prioridad de suministro.

1. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades del uso doméstico del agua de la población urbana quedando por ello el resto de usos previstos en el artículo anterior supeditados a las posibilidades del abastecimiento.

2. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el prestador del servicio podrá disminuir e incluso suspender el servicio para todos los usos previstos en el artículo anterior, a excepción del uso doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización para con los abonados, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

En este caso, el prestador del servicio procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo.

CAPITULO IV. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO

Artículo 14. Abonados.

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento de agua y/o saneamiento las siguientes personas:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales, instalaciones ganaderas, agrícolas o industriales cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales, especialmente de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las comunidades de propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el prestador del servicio la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

Artículo 15. Contrato de abastecimiento de agua potable.

1. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya suscrito el correspondiente contrato con el prestador del servicio, siendo obligatorio extender contratos distintos para cada uso, aun en el caso de que no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

2. El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.
- b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas, que se exigiesen para las instalaciones receptoras.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta tanto no abone su deuda.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación prevista en este Reglamento o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 16. Autorización de vertido.

1. No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencia del prestador del servicio sin la previa existencia de la correspondiente autorización de vertido, que se producirá tras la comprobación de las condiciones reglamentarias.

2. Todo edificio, finca o propiedad, enclavado en suelo calificado como urbano y con independencia de su uso, estará obligado a verter sus aguas residuales al alcantarillado de la red urbana.

3. El prestador del servicio podrá negar la correspondiente autorización si, a su juicio, los vertidos pudiesen producir alguno de los efectos siguientes:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de la planta depuradora de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.
- f) Molestia pública grave.
- g) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.
- h) Formación de películas grasas flotantes.
- i) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del vertido a la red de saneamiento en virtud de otra autorización con el prestador del servicio y hasta tanto no abone su deuda.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

- j) *Cuando el peticionario no presente la documentación que exijan las disposiciones reglamentarias y/o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.*

4. *Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por el titular de los mismos, bajo el control del prestador del servicio, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.*

Artículo 17. Solicitud y documentación a aportar.

Junto con la solicitud de contrato de abastecimiento de agua y/ o autorización de vertido, se deberá aportar la siguiente información y documentación:

- a) *En caso de persona física, nombre, dirección y documento nacional de identidad del solicitante; en su caso de persona jurídica, datos del representante y número del código de identificación fiscal.*
- b) *Memoria resumen de la instalación interior y, en su caso, de la acometida a las redes generales de abastecimiento y/o saneamiento, suscrita por instalador autorizado.*
- c) *Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que solicita el abastecimiento o vertido.*
- d) *Licencia de primera ocupación, en caso de tratarse de viviendas, o de utilización, en el caso de tratarse del resto de locales, expedida por la Administración municipal.*
- e) *Documento acreditativo de la habitabilidad del edificio.*
- f) *Recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- g) *Detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.*

Artículo 18. Forma de los contratos.

1. *Tanto el contrato de abastecimiento de agua como la autorización de vertidos serán extendidos por el prestador del servicio y firmados por este y por el abonado por duplicado ejemplar, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar cumplimentado en poder del abonado. Los contratos y autorizaciones de vertido deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a) *Nombre, DNI o CIF del abonado.*
- b) *Domicilio del abastecimiento y/o vertido.*
- c) *Tipo de uso del abastecimiento y/o vertido.*
- d) *Características del aparato de medida o contador.*

2. *En el momento de la firma se entregará al abonado, recibo detallado de todos los conceptos derivados del alta que sean a cargo del mismo, junto con un ejemplar del presente Reglamento.*

Artículo 19. Modificaciones del contrato y/o autorización.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

Durante la vigencia del contrato de abastecimiento de agua y/o de la autorización de vertido, se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial en lo que se refiere a tarifas y tasas.

Artículo 20. Cesión del contrato.

Como regla general se considerará que tanto el contrato de abastecimiento de agua y/o la autorización de vertido es personal, y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al servicio.

Artículo 21. Subcontrato.

1. Al fallecimiento del titular de un contrato de abastecimiento de agua y/o de autorización de vertido, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieren convivido habitualmente al menos con un año de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del mismo. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

2. Las entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

3. El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formalizará mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio. Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá la caducidad del contrato y/o autorización y consiguiente obligación de suscribir uno nuevo.

Artículo 22. Duración del contrato y de la autorización de vertidos.

Serán los estipulados en el contrato de abastecimiento de agua y/o en la autorización de vertido y se entenderán tácitamente prorrogados, por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

Artículo 23. Rescisión del contrato de suministro y de la autorización de vertido.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de abastecimiento de agua y/o en la autorización de vertido dará derecho a la rescisión del contrato.

Artículo 24. Formalización del contrato y/o de la autorización.

1. En el caso de abastecimiento de agua se extenderá un contrato por cada acometida a vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

2. En el caso de vertidos de aguas residuales, se formalizará forzosamente entre el prestador del servicio y el propietario o arrendatario del inmueble que haya de verter, o por quien lo represente, la correspondiente autorización del vertido.

Artículo 25. Autorización de la propiedad.

1. La solicitud de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o para la evacuación de la residual conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre finca o local, que sean necesarios para la prestación de los mismos. La autorización necesaria para ello deberá ser aportada por el arrendador o copropietario interesado.

2. El prestador del servicio podrá facilitar un formulario de autorización para que el futuro abonado la someta a la aprobación y firma del propietario o del presidente de la comunidad de propietarios, en su caso, y la devuelva suscrita por éste.

Artículo 26. Abastecimiento provisional de agua potable.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

Podrá concederse por el prestador del servicio una autorización provisional de uso para obra para utilizar el servicio de abastecimiento de agua que será revocable en el momento en que la autoridad concedente considere que la misma ha concluido sin que se genere indemnización alguna a favor del usuario por esta revocación.

CAPITULO V. LAS CONEXIONES A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y/O SANEAMIENTO

Artículo 27. Características de la acometida.

Sin perjuicio de cuanto al efecto establece las Normas Básicas para Instalaciones de Suministro de Agua, las características de la acometida, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, serán determinadas por el prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación.

Artículo 28. Acometida de incendio.

1. Se podrán instalar acometidas para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

2. Las acometidas para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios está vigente en cada momento.

Artículo 29. Acometida divisionaria.

1. Se entiende por acometida divisionaria aquella acometida a la que está conectada una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

2. Si un arrendatario o copropietario de todo o parte de un inmueble que se abastece de agua por medio de una acometida normal, deseara un suministro por acometida divisionaria, previa conformidad escrita de la propiedad de la finca, podrá instalarse una nueva acometida con estas características. Dicha acometida deberá ser contratada a nombre del propietario de la finca y deberá ser capaz de suministrar a la totalidad de dependencias de la finca, por medio de una batería de contadores, aun cuando por el momento no se instale más que el contador solicitado.

3. En el caso de acometida divisionaria las instalaciones, llaves y contadores deberán centralizarse en un sólo local accesible al prestador del servicio.

Artículo 30. Acometida independiente.

El arrendatario o copropietario de un local de la planta baja de un inmueble podrá contratar, a su costa, una acometida independiente para su uso exclusivo, previa autorización escrita del propietario de la finca, pero a menos que las dimensiones del inmueble aconsejaren lo contrario, a través del mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres acometidas.

Artículo 31. Instalaciones interiores.

1. Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la llave de paso en el caso de abastecimiento, y a partir de la arqueta sifónica, incluida ésta, en el de saneamiento, y serán de cuenta del abonado tanto la instalación como su mantenimiento.

2. Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas y operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación del contador y sus llaves, que corresponderá al prestador del servicio. Estas instalaciones deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. A estos efectos, el prestador del servicio



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.

3. En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio podrá comunicar al abonado la falta de seguridad de aquéllas, quedando este obligado a corregir la instalación en el plazo que aquel ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para la suspensión del suministro o vertido en los términos del presente Reglamento.

4. Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores no se derivará en ningún caso responsabilidad alguna para el prestador del servicio.

Artículo 32. Medidas sanitarias de las instalaciones interiores.

1. La instalación interior del abonado no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aun con la procedente de otro abonado del mismo prestador del servicio, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

2. Los depósitos receptores en la instalación interior, si los hubiese, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

3. En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente aparato de medida o contador.

CAPITULO VI. APARATOS DE MEDIDA

Artículo 33. Contador.

1. Todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador para que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

Artículo 34. Características del contador.

1. Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el Organismo Oficial competente para dicha verificación.

2. La elección del tipo de contador y su diámetro se determinarán por el prestador del servicio, de acuerdo con las Normas Básicas para Instalaciones Interiores vigentes en el momento de la contratación.

3. Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. De esta forma, el prestador del servicio y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por el prestador del servicio resultase improcedente haberla realizado.

Artículo 35. Situación del contador.

1. Los contadores se colocarán en posición que le sea normal en lugar que permita su fácil lectura por el prestador del servicio y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, el prestador del servicio, en cada caso concreto, determinará el lugar de ubicación más adecuado.

2. El contador deberá ser guardado en una casilla o armario de material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente físico o meteorológico.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

3. Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente, si bien, la instalación de los mismos o su cambio de lugar o la modificación de la acometida se realizará por el prestador del servicio, a cuenta del abonado, pudiendo autorizarse a este último para que lo haga por su cuenta bajo la supervisión del prestador del servicio.

Artículo 36. Conservación del contador.

1. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

2. Si a consecuencia de la inspección que incumbe al prestador del servicio, resultase que el contador no funciona con regularidad, el prestador del servicio lo comunicará al abonado que deberá, en el plazo de tres días de habersele practicado esta comunicación, facilitar al prestador del servicio otro contador verificado oficialmente para sustitución del averiado o comunicar al prestador del servicio que el contador sea sustituido o reparado por el prestador del servicio por cuenta y a cargo del abonado. Si transcurrido dicho plazo el abonado no hubiera hecho entrega del referido contador ni autorizado la sustitución o reparación del mismo, el prestador del servicio procederá, de oficio, a sustituir o reparar el contador con cargo al abonado.

CAPÍTULO VII. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 37. Cálculo del consumo.

1. El cálculo del volumen de agua suministrada a cada abonado será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Por diferencia de lecturas del contador.
- Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará de acuerdo con los consumos de los tres períodos inmediatamente anteriores, salvo en el caso de consumo estacional, en que se utilizará como base el mismo período del año anterior. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas.
- Por evaluación de consumos, cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida. En este caso, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará a tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la avería.

2. Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente, suministrados por el prestador del servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado.

Artículo 38. Tarifas de los servicios.

Las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento serán las establecidas en las oportunas Ordenanzas Fiscales reguladora de la Tasa por Prestación del Suministro de Agua a Domicilio y reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado que pueda aprobar el Ayuntamiento.

Artículo 39. Facturación.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

Atendiendo a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del abastecimiento y/o saneamiento, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Artículo 40. Facturas y recibos.

1. El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el prestador del servicio se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, aprueba el Ayuntamiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del abonado.*
- b) Domicilio del abonado.*
- c) Lectura del contador y consumo facturado.*
- d) Fechas inicial y final del período facturado.*
- e) Cálculo del importe resultante de sus términos fijos y de consumo de forma separada.*
- f) Importe total del suministro.*
- g) Suma total de la factura.*
- h) Nombre, domicilio y teléfono del prestador del servicio, a efectos de pago o reclamación.*
- i) Cualquier otro dato exigido por la legislación vigente.*

2. Se confeccionará un recibo por cada suministro contratado y período de facturación.

Artículo 41. Pago de altas y bajas del servicio y de recibos por la prestación de los mismos.

1. El pago tanto del alta de abastecimiento de agua y/o de autorización de vertido como de la baja en los mismos se efectuará una vez concedida y antes de ejecutarlas.

2. Los recibos por abastecimiento de agua y/o saneamiento serán abonados al prestador del servicio por el abonado dentro del período voluntario de pago, establecidos al efecto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante domiciliación bancaria o mediante ingreso en la cuenta del prestador del servicio, previa liquidación colectiva publicada en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Los recibos no satisfechos en periodo voluntario de pago señalados en los mismos, serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la normativa de régimen local y demás normas tributarias complementarias.

Artículo 42. Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento o a petición del abonado y que deba ser pagado por éste, se cobrará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el prestador del servicio y, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos y almacenaje, incrementado en un 15% en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

CAPÍTULO VIII. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 43. Infracciones que llevan aparejada la suspensión del servicio.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los abonados con sus actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, el prestador del servicio de abastecimiento de agua y/o saneamiento, podrá suspender el servicio a sus abonados en los casos siguientes:

a) Por el impago de dos o más recibos de la tasa por suministro de agua a domicilio y/o por alcantarillado dentro del plazo establecido al efecto en las Ordenanzas Fiscales reguladora de la Tasa por Prestación del Suministro de Agua a Domicilio y reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y en cualquier caso dentro de los plazos de pago voluntario establecidos al efecto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Cuando un abonado goce del servicio sin contrato o autorización escrita a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del prestador del servicio.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministró o del saneamiento en forma o para usos distintos de los contratados o autorizados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua o saneamiento a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro o autorización de vertido.

f) Cuando por el personal del prestador del servicio se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno o con vertido sin autorización alguna, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el prestador del servicio efectuar la suspensión inmediata del suministro de agua o saneamiento en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Consejería competente en materia de Industria.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el prestador del servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del prestador del servicio se levante acta de los hechos, que deberá remitir a la Consejería competente en materia de Industria.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato o la autorización que tenga establecido con el prestador del servicio o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando el uso del agua o del saneamiento o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red general de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el prestador del servicio podrá realizar la suspensión inmediata del servicio, dando cuenta de ello por escrito a la Consejería competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el prestador del servicio para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando el abonado practique operaciones sobre la acometida que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

m) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del aparato de medida dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el prestador del servicio, podrá suspender, transitoriamente, el servicio, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

n) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del prestador del servicio, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 44. Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los supuestos f) e i) del anterior artículo en que cabe la suspensión inmediata del servicio dando cuenta de ello, por escrito, a la Consejería competente en materia de Industria, el procedimiento para la suspensión del servicio en los supuestos b), c), d), e), g), h), j), k), l), m) y n) del artículo anterior dará comienzo de oficio por el Ayuntamiento, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, incoando procedimiento contradictorio de suspensión del servicio con el abonado.

A tal efecto, se remitirá propuesta de acuerdo de suspensión del servicio, y de las actuaciones seguidas, concediendo trámite de audiencia y de presentación de alegaciones, por plazo de quince días, en los que todos los interesados podrán comparecer, examinar el expediente y proponer lo que interese a su derecho.

A la vista de las alegaciones y de la situación del abonado, el Ayuntamiento, decidirá, a través de la Alcaldía-Presidencia, sobre la procedencia de la suspensión del servicio y la forma y plazos de su ejecución material, que se comunicará al prestador del servicio para que se persone en el inmueble en la fecha y hora señaladas para proceder a la suspensión del servicio y precinto de las instalaciones.

En todo caso, el Ayuntamiento remitirá al abonado, por correo certificado o mediante acuse de recibo, o por agente notificador, escrito en el que se hará constar:

- Nombre y dirección del abonado.*
- Dirección en la que se sitúa la instalación a la que afecte la suspensión del servicio.*
- Motivo de la suspensión.*
- Fecha y hora aproximada en que se producirá la suspensión.*
- Nombre, dirección, teléfono y horario de la oficina a donde pueda acudir el abonado a fin de subsanar la anomalía que dio lugar al procedimiento.*

Entre la fecha de la notificación y la fecha de la suspensión deberán mediar al menos quince días hábiles y la última tendrá que ser tal que ese día y el siguiente las dependencias municipales se encuentren abiertas al público.

La notificación de la apertura de procedimiento contradictorio de suspensión del servicio incluirá advertencia sobre su elevación a definitiva para el caso de no comparecer o no presentar alegaciones.

En este supuesto, procederá tener por firme la propuesta de suspensión, y proceder a su ejecución material, con notificación a todos los interesados de la fecha y hora para su realización, así como de los efectos de la misma en cuanto a los costes de reanudación del servicio y nueva alta en el mismo.

Se levantará acta en la que se resuman sucintamente los hechos y circunstancias de la ejecución de la orden de suspensión del servicio.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

En ningún caso, se practicará o ejecutará la suspensión del servicio si es necesario entrar en el domicilio del abonado, salvo que se preste libre, expresa y voluntariamente autorización, y así lo ratifique por escrito.

Al igual que lo indicado en el primer párrafo de este artículo, la iniciativa para la incoación de procedimiento contradictorio de suspensión del servicio en el supuesto a) del artículo anterior corresponderá al Ayuntamiento, si bien con carácter previo a la incoación de dicho procedimiento deberá intentarse el cobro de las cuotas adeudadas mediante procedimiento administrativo de apremio; sólo en el supuesto de que de este procedimiento administrativo de apremio no resulte el ingreso, el aval o la garantía de la deuda o que resultase del mismo la inexistencia de recursos de donde satisfacer las cuotas adeudadas, el hecho podrá considerarse suficiente para la incoación del procedimiento contradictorio de suspensión del servicio resuelto por la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del oportuno procedimiento anteriormente descrito. En todo caso, la apertura del expediente de suspensión del servicio deberá notificarse tanto al abonado como, en su caso, al sustituto o propietario del inmueble.

Con anterioridad a la incoación de este procedimiento contradictorio de suspensión del servicio se darán tres preavisos al abonado de la situación para que sea consciente de ello y de sus posibles consecuencias.

Aquellos abonados que no cuenten con recursos económicos suficientes y en consecuencia no abonen las cuotas íntegras establecidas, tras resolución del procedimiento contradictorio de suspensión del servicio que determine el mismo, estarán obligados a formalizar un documento de reconocimiento de deuda que contemplará el conjunto de obligaciones económicas del mismo para con el prestador del servicio. En dicho documento el abonado, al que se haya suspendido el servicio, hará constar la identificación de su patrimonio en el momento de la firma, comprometiendo el patrimonio presente y sus futuros incrementos para el pago de la deuda reconocida.

El abonado expulsado del servicio se obliga a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca en su situación patrimonial.

Tras causar baja el abonado, el Ayuntamiento procederá al cobro de la deuda contraída retrayendo el importe adeudado de sus cuentas financieras si las hubiera.

En el supuesto de existencia de bienes inmuebles, los herederos legales podrán cancelar la deuda abonando el importe de la misma. En caso contrario, el Ayuntamiento ejercerá su derecho sobre el bien en base al reconocimiento de deuda, en los términos y procedimiento que judicialmente correspondan.

Artículo 45. Paralización de la suspensión del servicio.

Con anterioridad a la realización efectiva de la resolución de suspensión del servicio, el abonado podrá cumplir con la obligación que motivó el procedimiento de suspensión del servicio en cuyo caso se paralizará dicho procedimiento.

Artículo 46. Reanudación del servicio.

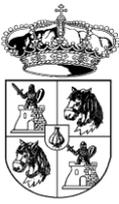
Una vez producida la suspensión del servicio, cumplimentada la obligación que motivó dicha suspensión, el abonado tiene derecho a la reanudación del servicio, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de todos los gastos necesarios para reanudar el servicio que incluye una nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 47. Resolución del contrato y/o autorización de vertido.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por la que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido.

Artículo 48. Retirada del aparato de medida.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, y lo mantendrá en depósito y a disposición del mismo en sus



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

dependencias por un plazo máximo de un año. Pasado dicho plazo, podrá disponer de él como estime conveniente.

Artículo 49. Acometida en desuso.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertidos servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, las acometidas quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a las mismas las medidas que considere oportunas.

Artículo 50. Infracciones que llevan aparejada sanciones adicionales a la suspensión del servicio.

Además de la suspensión del servicio y otras consecuencias derivadas de ello señaladas en los artículos precedentes, se podrá imponer al abonado, en los supuestos b), d), e) y l) del artículo 43 de este Reglamento, la sanción de multa pecuniaria que podrá fijarse entre ciento veinte y ciento cincuenta euros, en el caso de calificarse la infracción como muy grave, y entre sesenta y ciento veinte euros, en el caso de calificarse como grave.

Para la graduación de las infracciones y, por ello, de las sanciones previstas en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, tales como la edad, las condiciones físicas y psíquicas de la persona, su nivel de formación, así como la trascendencia de los hechos, además de las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del autor y la reparación inmediata, por su parte, de los daños o perjuicios ocasionados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.

Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se les concede un plazo de 5 años para que proceda, a su costa, a adecuar las citadas instalaciones.

En casos excepcionales por acuerdo del Pleno podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA APLICACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2014 DE DIFERENTES GASTOS DE EJERCICIOS CERRADOS PENDIENTES DE APLICAR A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE EXISTENTES EN LA CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (SEGOVIA).

D^a. Rebeca Cobos Fraile otorga la palabra al Secretario-Interventor para que proceda a explicar el contenido de este punto indicando este que el motivo de traer este punto al Pleno es para que este apruebe la aplicación al presupuesto de 2014 de una serie de pagos pendientes de aplicación a presupuesto existentes en la contabilidad del Ayuntamiento desde los ejercicios 2004 y 2005 ya que es obligatoria su aplicación a presupuesto en el mismo momento en que se sepa el concepto al que deben ser aplicados. Continúa indicando D. Francisco José Plaza de la Ossa que estos pagos ya están efectuados de forma efectiva en esos ejercicios 2004 y 2005, pero no aplicados a presupuesto, cosa que se pretende hacer ahora tras la aprobación del Pleno de este punto, en su caso.

Una vez concluida esta exposición D. Luís Miguel González Sanz manifiesta que ello supondría hacer una modificación del presupuesto de 2014 ante lo que el Secretario-Interventor manifiesta que no ya que la aplicación de estos pagos pendientes desde los ejercicios 2004 y 2005 en el presupuesto del ejercicio 2014 fueron previstos al elaborar dicho presupuesto para el ejercicio en el que nos encontramos y por ello la aplicación de estos pagos no implica hacer ninguna modificación en el presupuesto de 2014, eso si, explica que, aplicar estos pagos en el presupuesto de este año implica reducir el saldo de las aplicaciones presupuestarias en que dichos pagos pendientes de aplicación deben ser aplicados.

Finalmente, D. José Luís Muñoz Muñoz manifiesta que si ello está como se ha expuesto en el Pleno es porque la persona que había entonces no lo hizo de forma correcta.

Sin más cuestiones que tratar sobre este punto y tras la lectura por el Secretario-Interventor de la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, el mismo se somete a la votación del Pleno que adopta por cinco votos a favor y dos abstenciones, las de D. José Luís Muñoz Muñoz y D. Luís Miguel González Sanz, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la aplicación en las partidas presupuestarias oportunas del presupuesto municipal para el ejercicio 2014 de los siguientes pagos pendientes de aplicar existentes en la contabilidad de este Ayuntamiento desde los ejercicios 2004 y 2005:

- Pago parcial factura nº 038-02/03 de ASEGARCE PELOTA, por importe de 2.554,30 euros: APLICACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2014 A APLICAR EL PAGO: 341/22609.
- Pago parcial factura nº 038-02/03 de ASEGARCE PELOTA, por importe de 2.554,30 euros: APLICACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2014 A APLICAR EL PAGO: 341/22609.
- Reintegro de subvención ELOR/03/SG/0097, cuota de fecha 22 de noviembre 2004, por importe de 740,62 euros: APLICACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2014 A APLICAR EL PAGO: 920/226.
- Reintegro de subvención ELOR/03/SG/0097, cuota de fecha 20 de diciembre 2004, por importe de 742,71 euros: APLICACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2014 A APLICAR EL PAGO: 920/226.
- Recibo de STIL TECNIC SCP, por importe de 181,00 euros: APLICACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2014 A APLICAR EL PAGO: 169/213.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

- Devolución de fianza depositada por EMPRESA AUCASA OBRAS Y TRANSPORTES, S.A. para adjudicación de parcelas en Polígono Industrial de Valledado, por importe de 450,76 euros: APLICACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2014 A APLICAR EL PAGO: 920/226.
- Recibo de STIL TECNIC SCP, por importe de 181,00 euros: APLICACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2014 A APLICAR EL PAGO: 169/213.

SEGUNDO. Trasladar el presente Acuerdo a la Intervención municipal para que proceda a hacerlo efectivo a la mayor brevedad posible.

CUARTO. INFORMES DE ALCALDÍA.

En este punto, la Alcaldesa-Presidenta informa a la Corporación de los siguientes asuntos:

1º. **CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS FRONTONES MUNICIPALES:** Dª. Rebeca Cobos Fraile manifiesta que en este asunto la intención inicial del Ayuntamiento era prorrogar por un año más el contrato de gestión que había, pero al no llegar a un acuerdo con el adjudicatario se resolvió el mismo y se sacó nuevamente a subasta, ahora, junto con la piscina municipal por un importe base de 500,00 euros. La Alcaldesa-Presidenta manifiesta que, a pesar de los diferentes rumores que ha escuchado por el municipio, este es el único motivo por el que el anterior adjudicatario ha tenido que irse, es decir, ante la falta de acuerdo con él para efectuar una nueva prórroga del contrato que existía. Continúa indicando Dª. Rebeca Cobos Fraile que al final la nueva licitación ha quedado vacante ante la renuncia de las dos personas que presentaron una oferta para hacerse con este contrato, habiéndose producido la segunda de las renunciaciones en el día de hoy. La Alcaldesa-Presidenta concluye su exposición diciendo que ante lo sucedido habrá que estudiar con los Concejales la forma de gestionar los frontones por parte del Ayuntamiento a partir de ahora ante esta nueva situación.

Tras las explicaciones de la Alcaldesa-Presidenta, D. Luís Miguel González Sanz pregunta si esta ha ofrecido la gestión de los frontones a alguna persona con unas condiciones distintas a las previstas en el pliego de condiciones de la licitación del contrato en cuestión.

Dª. Rebeca Cobos Fraile responde de forma negativa puesto que ello no hubiera cabido ante la primera de las renunciaciones puesto que había una segunda oferta presentada cuyo licitador ha presentado su renuncia en el día de hoy y concluye reiterándose en esta idea indicando que ella no ha podido ofrecer la gestión de los frontones con unas condiciones distintas a las previstas en el pliego de condiciones existente en el expediente para adjudicar el contrato de gestión de los frontones puesto que hasta la fecha de hoy, en que se ha presentado la renuncia, existía una segunda oferta para adjudicar dicho contrato.

2º. **APROVECHAMIENTOS MADERABLES 2014:** La Alcaldesa-Presidenta manifiesta que se ha procedido a la adjudicación de tres lotes de aprovechamientos maderables para el año 2014 de tal forma que el adjudicatario del monte 50, lote 1 ha sido José María Gozalo Monja por importe de 10.600,00 euros, el adjudicatario del monte 54-55, lote 1 ha sido José María Gozalo Monja por importe de 5.600,00 euros, y el adjudicatario del monte 54-55, lote 2 ha sido José Ramón Marinero por importe de 12.320,00 euros.

3º. **SUBVENCIÓN DE "OBRAS MUNICIPALES" DE DIPUTACIÓN DE SEGOVIA:** La Alcaldesa-Presidenta indica que en la fecha de hoy se ha recibido, vía mail, desde la Diputación de Segovia un escrito en el que se informa de que en próximas fechas se procederá a la publicación en el Boletín de la Provincia de una subvención denominada "Obras municipales" que es una especie de Planes Provinciales aunque no es lo mismo puesto que en este caso no intervendrá el Ministerio. Dª. Rebeca Cobos Fraile indica que en dicho escrito se pone en conocimiento del Ayuntamiento que el importe asignado a este por esta subvención será de 25.490,00 euros, si bien un tercio de dicho importe, unos 8.000,00 euros, le tocará aportarlo al Ayuntamiento de Valledado correspondiendo los dos tercios restantes, unos 17.000,00 euros, a la Diputación de Segovia.

4º. **APROVECHAMIENTO DE PINOS SECOS 2014:** Dª. Rebeca Cobos Fraile indica que este año uno de los lotes de pinos secos, constituido por 90 árboles, se lo quedará el Ayuntamiento para su reparto entre los vecinos que se hayan apuntado a una lista configurada durante el plazo que desde el Ayuntamiento se



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

dio para ello. Continúa indicando que las personas apuntadas en dicho plazo es de 41 por lo que en breve se procederá al reparto de esos 90 pinos entre las 41 personas apuntadas.

Tras esta exposición D. Luís Miguel González Sanz pregunta sobre el sitio de recogida de los mismos respondiendo D. Gerardo Muñoz Sacristán que el lugar de recogida será en el pinar.

5º. ACTUACIONES EN EDIFICIO DE LA CASA GRANDE O "CUARTEL": Dª. Rebeca Cobos Fraile manifiesta que hace unos días se ha concluido una actuación en el techo del edificio del "cuartel" que ha tenido por objeto acabar con los problemas de eco que había en dicha instalación municipal y concluye indicando que el objetivo de la actuación se ha conseguido y el importe de la misma ha sido de 4.288,00 euros.

Tras esta explicación, D. Luís Miguel González Sanz pregunta si en ese importe se ha incluido el precio de las cortinas que se colocaron hace unos meses respondiendo la Alcaldesa-Presidenta de forma negativa y que el importe de dichas cortinas no fue demasiado elevado ya que el gasto del Ayuntamiento en las mismas sólo fue de la tela y no de su colocación y concluye indicando que si se colocaron las mismas fue porque se pensó que con ellas se acabaría con el problema del eco del local, cosa que no se consiguió y de ahí la ejecución de esta última actuación con la cual el objetivo de eliminar dicho problema se ha conseguido.

QUINTO. DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de los Decretos otorgados por esta Alcaldía desde la última sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2014 procediendo a su lectura sucinta por parte de la Alcaldesa-Presidenta y siendo estos los siguientes:

1. DECRETO Nº 208 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 22/2013: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO.
2. DECRETO Nº 209 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 23/2013: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO.
3. DECRETO Nº 210 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 24/2013: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO.
4. DECRETO Nº 211 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 25/2013: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO.
5. DECRETO Nº 212 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 26/2013: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO.
6. DECRETO Nº 213 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE RECONOCIMIENTO ADO'S FACTURAS.
7. DECRETO Nº 1 DE 8 DE ENERO DE 2014 DE OTORGAMIENTO LICENCIA OBRA MENOR A FAVOR DE MIGUEL ÁNGEL DEL SER GÓMEZ.
8. DECRETO Nº 2 DE 8 DE ENERO DE 2014 DE OTORGAMIENTO LICENCIA OBRA MENOR A FAVOR DE FELIPE GONZÁLEZ DEL CAMPO.
9. DECRETO Nº 3 DE 9 DE ENERO DE 2014 DE CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO 13-ENERO-2014.
10. DECRETO Nº 4 DE 9 DE ENERO DE 2014 DE ORDENACIÓN DE PAGO DE FACTURAS.
11. DECRETO Nº 5 DE 9 DE ENERO DE 2014 DE ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO MADERABLE MONTE 54-55, LOTE 02OR, AÑO 2014 A JOSÉ RAMÓN MARINERO, S.L.

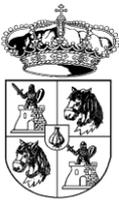


AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

12. DECRETO Nº 6 DE 13 DE ENERO DE 2014 DE INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR URBANÍSTICO A DAVID NÚÑEZ ARRANZ.
13. DECRETO Nº 7 DE 14 DE ENERO DE 2014 DE OTORGAMIENTO LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN A FAVOR DE FLORENCIO MUÑOZ GUTIÉRREZ.
14. DECRETO Nº 8 DE 17 DE ENERO DE 2014 DE OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EN IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A FAVOR DE TERESA DE LA CALLE ARANDA.
15. DECRETO Nº 9 DE 20 DE ENERO DE 2014 DE COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD DE CORRAL EQUINO (1 CABALLO) POR CARLOS BAEZA GARCÍA.
16. DECRETO Nº 10 DE 20 DE ENERO DE 2014 DE ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO MADERABLE MONTE 50, LOTE 01OR, AÑO 2014 A JOSÉ MARÍA GOZALO MONJA.
17. DECRETO Nº 11 DE 20 DE ENERO DE 2014 DE ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO MADERABLE MONTE 54-55, LOTE 01OR, AÑO 2014 A JOSÉ MARÍA GOZALO MONJA.
18. DECRETO Nº 12 DE 21 DE ENERO DE 2014 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS FACTURAS PENDIENTES EJERCICIO 2013.
19. DECRETO Nº 13 DE 21 DE ENERO DE 2014 DE OTORGAMIENTO LICENCIA OBRA MENOR A FAVOR DE MARÍA PILAR BAEZA DE LA CALLE.
20. DECRETO Nº 14 DE 30 DE ENERO DE 2014 DE APROBACIÓN NÓMINAS MES ENERO 2014.
21. DECRETO Nº 15 DE 31 DE ENERO DE 2014 DE OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EN IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A FAVOR DE JUAN FELIPE ARANDA VICENTE.
22. DECRETO Nº 16 DE 31 DE ENERO DE 2014 DE APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO FRONTONES, PISCINA Y BARES EXISTENTES EN LOS MISMOS, APROBACIÓN DE PLIEGO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y APERTURA DE PLAZO DE OFERTAS.
23. DECRETO Nº 17 DE 7 DE FEBRERO DE 2014 DE ORDEN DE EJECUCIÓN CONTRA D. JOSÉ LUÍS MUÑOZ CUÉLLAR.
24. DECRETO Nº 18 DE 7 DE FEBRERO DE 2014 DE ORDEN DE EJECUCIÓN CONTRA D^a. APOLONIA ARANDA FRAILE.
25. DECRETO Nº 19 DE 11 DE FEBRERO DE 2014 DE APROBACIÓN Y ORDENACIÓN DE PAGO DE FACTURAS.
26. DECRETO Nº 20 DE 18 DE FEBRERO DE 2014 DE OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EN IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A FAVOR DE VICENTE ÁLVAREZ BAEZA.
27. DECRETO Nº 21 DE 18 DE FEBRERO DE 2014 DE OTORGAMIENTO LICENCIA OBRA MENOR A FAVOR DE LAURA DEL SER PASCUAL.
28. DECRETO Nº 22 DE 19 DE FEBRERO DE 2014 DE PROPUESTA ADJUDICACIÓN CONTRATO GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO FRONTONES, PISCINA Y BARES EXISTENTES EN LOS MISMOS.
29. DECRETO Nº 23 DE 24 DE FEBRERO DE 2014 DE INICIO EXPEDIENTE ENAJENACIÓN APROVECHAMIENTO RESINAS AÑO 2014 M.U.P. Nº 50, LOTE 2.
30. DECRETO Nº 24 DE 24 DE FEBRERO DE 2014 DE INICIO EXPEDIENTE ENAJENACIÓN APROVECHAMIENTO RESINAS AÑO 2014 M.U.P. Nº 54, LOTE 7.
31. DECRETO Nº 25 DE 25 DE FEBRERO DE 2014 DE DECLARACIÓN DE DESISTIMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS DE UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.



AYUNTAMIENTO DE

VALLELADO (Segovia)

C.I.F P-4025600-J

32. DECRETO Nº 26 DE 27 DE FEBRERO DE 2014 DE CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO 03-MARZO-2014.

Tras la lectura de la relación de Decretos de Alcaldía, D. Gerardo Muñoz Sacristán pregunta acerca de los Decretos nº 17 y 18 referidos ambos a órdenes de ejecución a lo que la Alcaldesa-Presidenta responde que son las órdenes de ejecución que desde el Ayuntamiento se han dictado a dos particulares para que mantengan sus edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público dada la denuncia presentada por varios vecinos de la zona en donde se ubican y tras la constatación por el Arquitecto Asesor del Ayuntamiento de la mala situación en la que se encuentran las mismas.

Concluida esta exposición, D. Gerardo Muñoz Sacristán vuelve a preguntar, ahora, acerca de los Decretos nº 23 y 24 referidos al inicio de dos expedientes de enajenación de aprovechamientos de resinas manifestando su oposición a que en dichos aprovechamientos quepa el subarrendamiento una vez adjudicados. D^a. Rebeca Cobos Fraile manifiesta que esta opinión se tendrá en cuenta a partir de ahora en el momento de licitar la enajenación de los aprovechamientos de resinas, si bien en estos no se ha tenido en cuenta puesto que dichos aprovechamientos se refieren sólo y exclusivamente al ejercicio 2014.

Finalmente, D. Gerardo Muñoz Sacristán sobre el Decreto nº 25 pregunta si este tiene que ver con el proyecto de ampliación de línea propuesto meses atrás por Unión Fenosa respondiendo el Secretario-Interventor que no, que dicho desistimiento se refiere a una solicitud de licencia urbanística de obra, de hace meses, de colocación de un poste provisional de luz con el objeto de retirar los cables de una fachada mientras se ejecutaba en la misma obras de renovación.

No se formula ninguna cuestión más en este punto por ninguno de los Concejales asistentes por lo que la Corporación queda enterada.

SEXTO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

D^a. Rebeca Cobos Fraile pregunta a los Sres. Concejales si alguno tiene algo que exponer o preguntar en esta sesión de Pleno no recibiendo respuesta por ninguno de ellos.

Y no habiendo más cuestiones del orden del día que tratar, la Alcaldesa-Presidenta, da por terminada la sesión a las 21.44 horas, extendiéndose a continuación Acta de lo ocurrido de lo cual yo, el Secretario-Interventor, doy fe.